



Enero 2020

POLÍTICA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL FRAUDE DE AENA, S.M.E., S.A.



1. Objeto

Aena, S.M.E., S.A., junto con las filiales participadas íntegra o mayoritariamente por Aena, S.M.E., S.A. (filiales) (en adelante, “**Aena**”, la “**Sociedad**” o el “**Grupo Aena**”), consciente de que la corrupción y el fraude frenan el desarrollo económico, debilitan la democracia y van en detrimento de la justicia social y del Estado de Derecho, causando graves perjuicios a la economía y a la sociedad, asume la responsabilidad de participar activamente en el desafío que constituye la lucha contra la corrupción y el fraude en todos sus ámbitos de actividad. A estos efectos, el Consejo de Administración de la Sociedad aprueba la presente Política contra la corrupción y el fraude.

Esta Política se enmarca en el ámbito de las políticas de buen gobierno corporativo de Aena y encuentra su fundamento en el compromiso de la Sociedad con los valores y principios recogidos en la Política de Cumplimiento Normativo y en el Código de Conducta de Aena, los cuales proyectan a sus empleados, directivos y órganos de gobierno un firme mensaje de rechazo y “tolerancia cero” con cualquier conducta que suponga un acto ilícito o contravenga las políticas, normas, valores y principios de actuación de Aena.

En este sentido, la presente Política contra la corrupción y el fraude constituye un compromiso de Aena de permanente vigilancia y sanción de los actos y conductas fraudulentos o que propicien la corrupción en cualquiera de sus manifestaciones, de mantenimiento de mecanismos efectivos de comunicación y concienciación de todos los empleados, directivos y órganos de gobierno y de desarrollo de una cultura empresarial de ética y honestidad.

La presente Política contra la corrupción y el fraude complementa y desarrolla lo previsto en el Código de Conducta y en la Política de Cumplimiento Normativo General de Aena.

2. Ámbito de aplicación

La presente Política contra la corrupción y el fraude es de aplicación a los miembros del Consejo de Administración, a los directivos y a todos los empleados del Grupo Aena independientemente del lugar donde residan o en donde conduzcan sus negocios y a los consultores, socios y terceros representantes que puedan actuar en su representación (en adelante, Sujetos Obligados).

No obstante lo anterior, por lo que se refiere a los consejeros, directivos y empleados de las filiales, así como a sus consultores, socios y terceros representantes que puedan actuar en su representación, les será de aplicación en lo que corresponda según su normativa y salvo lo que establezcan sus propias políticas. Así, en las filiales controladas directa o indirectamente por Aena se aplicará la presente Política contra la corrupción y



el fraude adaptando, en su caso, aquellas cuestiones procedimentales o de otro tipo que resulten estrictamente imprescindibles para hacerlas compatibles y cumplir con los requerimientos normativos o regulatorios que les resulten de aplicación en cada caso, adaptando y/o desarrollando los principios recogidos en la presente Política a las particularidades de su propia naturaleza y jurisdicción.

En el resto de sociedades participadas en las que AENA participe directa o indirectamente sin tener control, AENA promoverá a través de su participación en sus órganos de gobierno, la adopción de políticas contra la corrupción y el fraude, y el establecimiento de sistemas de supervisión y control de cumplimiento, en caso de que no se hubieran adherido ya a esta Política de Aena.

Los Sujetos Obligados deberán observar y cumplir con lo dispuesto en la presente Política contra la corrupción y el fraude en todas las actividades que desarrollen en el ejercicio de su actividad por cuenta o en nombre de AENA, con independencia de si la misma se desarrolla en España o en el extranjero.

3. Principios de actuación de AENA

La Política contra la corrupción y el fraude se basa en los siguientes principios:

- a) AENA no tolera ni permite ningún tipo de corrupción, extorsión o soborno en el desempeño de su actividad empresarial, ya sea en el sector público, ya sea en el privado.
- b) AENA impulsa una cultura preventiva basada tanto en el principio de “tolerancia cero” hacia la corrupción en los negocios, en todas sus formas, así como hacia la comisión de cualquier acto ilícito o situación de fraude, como en la aplicación de los principios éticos de AENA por todos sus profesionales, con independencia de su nivel jerárquico y del lugar en el que trabajen. Ese principio de “tolerancia cero” hacia la corrupción en los negocios tiene carácter absoluto y prevalece sobre la eventual obtención de cualquier tipo de beneficio económico para AENA o para sus profesionales.
- c) Las relaciones entre los profesionales de AENA con cualquier administración pública, autoridades, funcionarios públicos y demás personas que participan en el ejercicio de la función pública se regirán, en todo caso, por los principios de cooperación, transparencia y honestidad.
- d) AENA mantendrá procedimientos específicos para prevenir actuaciones que puedan considerarse un acto de corrupción o un soborno. Asimismo, se impartirá formación a los profesionales de AENA, ya sea de forma presencial,

online, o por cualquier otro método que resulte apropiado, con la periodicidad suficiente para la actualización de sus conocimientos en esta materia.

- e) AENA promoverá un entorno de transparencia, manteniendo los procedimientos internos adecuados para favorecer la comunicación al Órgano de Supervisión y Control de Cumplimiento de AENA de cualquier posible incumplimiento normativo o irregularidad a través del Canal de Denuncias confidencial de AENA.

El Procedimiento de Gestión del Canal de Denuncias y de las Comunicaciones de Actuaciones Irregulares de Aena y las filiales íntegramente participadas y domiciliadas en España, obliga a cualquier consejero, directivo o empleado de la Sociedad o dichas filiales a informar y denunciar los posibles incumplimientos del Código de Conducta o de cualquier otra normativa interna, así como de cualquier actuación que pudiera ser considerada antijurídica o delictiva de la que tenga conocimiento de manera directa o indirecta, incluidas por tanto actuaciones que pudieran ser constitutivas de cualquier tipo de fraude o corrupción.

De acuerdo con el Procedimiento de Gestión del Canal de Denuncias y de las Comunicaciones de Actuaciones Irregulares, AENA se compromete a no adoptar ninguna forma de represalia, directa o indirecta, contra las personas que hubieran realizado una comunicación en cumplimiento de la obligación antes referida.

Las restantes filiales de Aena establecerán sus propios procedimientos y herramientas para favorecer la comunicación de cualquier posible incumplimiento normativo o irregularidad.

- f) Los riesgos asociados al fraude, a la corrupción y al soborno se contemplarán adecuadamente en los procedimientos internos de AENA y, en particular, en todos los relativos a relaciones con terceros.
- g) De conformidad con lo previsto en la normativa por la que se rigen sus actividades, la relación de AENA con sus proveedores se basa en los principios de legalidad, de eficiencia y de transparencia. El comportamiento ético y responsable es uno de los pilares de la actuación de AENA y sus proveedores deben cumplir con los principios previstos en esta política.

Ningún proveedor de AENA deberá ofrecer o conceder a funcionarios públicos, a terceros o a cualquier empleado de AENA, en el contexto de la actividad empresarial desarrollada para o en nombre de esta, directa o indirectamente, regalos, obsequios u otras ventajas no autorizadas de conformidad con lo previsto en el Código de Conducta, con el objetivo de conseguir tratos de favor



en la concesión o conservación de contratos o beneficios personales o para la empresa proveedora.

4. Conductas prohibidas

AENA manifiesta su absoluto rechazo a la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión y el soborno y prohíbe expresamente a los Sujetos Obligados llevar a cabo cualquier actuación que pueda ser constitutiva de tales conductas.

5. Medidas de diligencia debida para prevenir la corrupción

Además de lo previsto con carácter general en el Código de Conducta, en especial en sus apartados: 4.12 (Corrupción y soborno de miembros de entidades públicas o privadas. Regalos, comisiones o facilidades de crédito), 4.13 (Actividades políticas o asociativas), y 4.15 (Proyectos de contenido social y patrocinios) que resulta de aplicación a los Sujetos Obligados, AENA también ha adoptado una serie de medidas de diligencia debida en las transacciones comerciales, específicamente dirigidas a prevenir la corrupción.

Así, AENA prohíbe que se realice ninguna transacción económica, contrato, convenio o acuerdo cuando existan razones suficientes para creer que puede existir algún tipo de vinculación con actividades indebidas o corruptas.

El OSCC desarrollará los criterios por los que, de acuerdo con criterios comúnmente admitidos en la comunidad internacional, se consideren que determinadas operaciones o inversiones sean de alto riesgo. Dichos criterios se actualizarán con la periodicidad que el OSCC determine.

No se permitirá el establecimiento de aquellas operaciones que, con arreglo a los criterios indicados desarrollados por el OSCC, se consideren de alto riesgo.

AENA elegirá a sus consultores, socios, proveedores, clientes y representantes con la debida diligencia, entablando relaciones siempre que sea posible con entidades de reconocido prestigio y de primer nivel en su respectivo mercado. Si ello no es posible, se adoptarán procedimientos de diligencia debida acordes con el marco normativo al que está sujeta la Sociedad.

En todo caso se adoptarán las siguientes medidas de prevención y control de la corrupción:



- Medidas de control en la contratación con proveedores, clientes comerciales, y representantes

AENA aplica en sus procesos de contratación los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, publicidad, concurrencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, con el fin de que los contratos sean adjudicados al proponente que presente la mejor oferta.

AENA asume el compromiso de mantener relaciones comerciales con proveedores y clientes cualificados, fiables e íntegros que garanticen la mejor oferta técnica y económica. Para cumplir con este compromiso, se implementarán medidas para verificar la cualificación e integridad de cada proveedor y cliente antes de iniciar relaciones comerciales vinculantes, cuando se considere conveniente por la Unidad proponente de la relación comercial, siempre teniendo en cuenta la normativa de contratación que sea de aplicación en cada caso.

En la medida de lo posible y cuando así se requiera atendidas las características de los contratos de que se trate -para lo que el OSCC fijará los criterios oportunos-, los proveedores y clientes con los que se contrate deberán contar con protocolos y controles anticorrupción. Se incluirá en los acuerdos a suscribir una cláusula anticorrupción, salvo que, por la naturaleza de la relación u otras circunstancias de que se trate se justifique que no se considere necesario por la unidad proponente del contrato. Se adjunta un modelo de cláusula para utilizar preferiblemente.

En el caso particular de los representantes, se llevará a cabo un proceso de diligencia debida en los mismos términos que el previsto para los socios en el apartado siguiente.

- Medidas de control en las relaciones con socios

El compromiso de AENA es mantener relaciones comerciales con socios, fiables e íntegros al objeto de mitigar cualquier tipo de riesgo jurídico y/o reputacional.

AENA celebrará transacciones con socios, que hayan acreditado una reputada actuación en su sector y tengan una trayectoria de comportamiento ético reconocida.

El tercero deberá ser convenientemente evaluado por AENA a través de un procedimiento de diligencia debida, atendiendo a cuestiones tales como el tipo de transacción a realizar, el tipo de acuerdo o contrato a suscribir, la identidad del tercero o sus accionistas, la jurisdicción, etc. con el objeto de asegurar que el tercero es digno de confianza y, en consecuencia, que no realiza actividades que puedan implicar riesgos, perjuicios económicos o comprometer la reputación y la buena imagen de AENA.



En todo caso, a través del proceso de diligencia debida se determinará:

- la identidad de la contraparte y de sus administradores de hecho o de derecho, y
- la identidad del titular real, entendiéndose por tal al que lo es en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y - la actividad económica en el seno de la cual se establece la correspondiente relación de negocio.

Los socios de Aena deberán contar con protocolos y controles anticorrupción.

Se incluirán en los contratos o acuerdos a suscribir una cláusula anticorrupción, salvo que por la naturaleza de la relación u otras circunstancias de que se trate, se justifique que no se considere necesario por el director del proyecto al que se refiera el contrato. Se adjunta un modelo de cláusula para utilizar preferiblemente.

En el caso de que se aprecien riesgos adicionales, tales como que la contraparte no cuente con protocolos y controles anticorrupción o que el tercero rechace incluir en el contrato o acuerdo a suscribir cláusulas anticorrupción, se realizará un proceso de diligencia debida reforzada con el objeto de realizar averiguaciones de mayor profundidad y alcance y se establecerán las medidas adicionales que, en su caso, se consideren oportunas.

■ Medidas de control en operaciones societarias

A los efectos de la presente Política contra la corrupción y el fraude, se entiende por operación societaria, cualquier operación que implique un aumento del perímetro del negocio de AENA, tales como la fusión, absorción o adquisición de otra sociedad.

Todas las operaciones societarias se llevarán a cabo con la máxima diligencia analizando y valorando todas las implicaciones y riesgos.

El proceso de diligencia debida se determinará en cada caso en función de las circunstancias concretas que concurren en la operación societaria. En todo caso comprenderá como mínimo los siguientes extremos:

- Análisis del marco jurídico del sector y país en el que opera la entidad,
- Análisis anti-corrupción de los accionistas y de la entidad,
- Verificación de la correcta constitución y funcionamiento de la entidad,
- Verificación de la correcta llevanza de los registros contables y financieros,
- Verificación de la correcta llevanza de los libros societarios,

- Análisis de cumplimiento normativo.

Las medidas de diligencia debida para prevenir la corrupción previstas en la presente Política serán objeto de revisión periódica con el fin de evaluar y aumentar su eficacia.

Se incluirán en los contratos o acuerdos a suscribir una cláusula anticorrupción, salvo que por la naturaleza de la relación u otras circunstancias de que se trate, se justifique que no se considere necesario por el director del proyecto. Se adjunta un modelo de cláusula para utilizar preferiblemente.

6. Órgano de Supervisión y Control de Cumplimiento

El órgano encargado de supervisar y controlar el cumplimiento de la presente Política contra la corrupción y el fraude es el Órgano de Supervisión y Control de Cumplimiento de AENA y, en los términos previstos en la Política de Cumplimiento Normativo y en el Reglamento que la desarrolla, la Dirección de Cumplimiento que le reporta.

Los Sujetos Obligados de la presente Política contra la corrupción y el fraude deberán rechazar y poner en conocimiento del Órgano de Supervisión y Control de AENA, cualquier sospecha o conocimiento de conducta inapropiada o de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Política contra la corrupción y el fraude, de conformidad con lo previsto en el Procedimiento de Gestión del Canal de Denuncias y de las Comunicaciones de Actuaciones Irregulares

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Política dará lugar al ejercicio por parte de AENA de las acciones que correspondan de conformidad con lo establecido en el Código de Conducta de AENA y en la Ley.

7. Formación y difusión

AENA fomentará el conocimiento y respeto por parte de todos los Sujetos Obligados, de la Política contra la corrupción y el fraude a través de una difusión adecuada de esta política y mediante programas de formación específicos.

8. Vigencia

La Política contra la corrupción y el fraude ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Aena en su reunión de 30 de octubre de 2018 y actualizada en su reunión de 28 de enero de 2020, estando plenamente vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en la misma.



Las modificaciones que se realicen en la Política contra la corrupción y el fraude serán aprobadas por el Consejo de Administración, previa propuesta del Órgano de Supervisión y Control de Cumplimiento, de la Secretaría General Corporativa o de la Dirección de Cumplimiento, en todos los casos con informe del Órgano de Supervisión y Control de Cumplimiento, y serán de aplicación desde el día siguiente a su comunicación por medios telemáticos a todas las personas afectas por la presente Política.

Para las filiales, la entrada en vigor de la Política contra la corrupción y el fraude, se producirá transcurridos 15 días desde su aprobación por su respectivo Consejo de Administración, salvo que en dicha aprobación se acuerde otra cosa.

ANEXO 1. MODELO DE CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

En la ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, las Partes, sus directivos, representantes, empleados y cualesquiera otros terceros contratados o subcontratados por las Partes, deberán cumplir con la legislación y normativa de cualquier jurisdicción que les resulte aplicable a los efectos del presente Acuerdo, de manera que en ningún momento participarán ni colaborarán en la comisión de ninguna conducta sancionable en la legislación de aplicación, tanto en el ámbito nacional como internacional.

En particular, las Partes garantizan que no recibirán ni ofrecerán, ya sea directa o indirectamente, ningún beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza o indebidos, ni dádiva o retribución de cualquier clase a una autoridad o funcionario público o a un tercero del ámbito privado que esté relacionado con cualquier oportunidad de negocio objeto del presente Acuerdo, y en caso de que alguna de las Partes reciba cualquier solicitud de entrega indebida lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la otra Parte.

La realización por cualquiera de las Partes y/o por cualquiera de las personas físicas integrantes o dependientes de cada una de ellas, de cualquier conducta que pudiera ser calificada como indebida o ilícita y dar lugar a declaración de responsabilidad penal, podrá constituir, un incumplimiento contractual y, por tanto, constituir una causa de resolución del presente Acuerdo, dando lugar a la indemnización que pudiera resultar procedente en concepto de daños y perjuicios.